CUATRECASAS

Política anticorrupción de Cuatrecasas

Principio General.

Todos los abogados y las demás personas que prestan servicios en CUATRECASAS, incluidas todas sus filiales y oficinas en cualquier territorio y jurisdicción donde operen (en lo sucesivo la Firma), deben ejercer sus funciones con responsabilidad, integridad, honestidad y transparencia, de acuerdo con el principio de tolerancia cero con el delito y la corrupción.

Conductas especialmente tipificadas.

Lo siguientes comportamientos están especialmente tipificados no solo en la normativa española, sino también en la portuguesa y, en esencia, en la normativa de las plazas en las que opera la Firma.

1) Corrupción de funcionario público (cohecho).

Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público, jurados, árbitros, mediadores, peritos, administradores o interventores judiciales, administradores concursales o cualesquiera otras personas que ejerzan una función pública, aunque cuando fuera por la sola consideración a su cargo o función sin dar lugar a ningún tipo de actividad a cambio.

2) Corrupción entre particulares.

Ofrecer, prometer o conceder o, inversamente, recibir, solicitar o aceptar, por sí o persona interpuesta, un beneficio o ventaja no justificado de cualquier naturaleza de entidades privadas, como contraprestación para obtener un trato de favor en la adquisición o venta de bienes, en la contratación de servicios o en cualesquiera otras relaciones comerciales.

3) Corrupción en transacciones comerciales internacionales.

Ofrecer, prometer o conceder cualquier beneficio o ventaja no justificado de cualquier naturaleza, para corromper o intentar corromper a una autoridad o funcionario público extranjero, ya sea en beneficio propio o de un tercero, con el fin de que aquellos ejerzan sus funciones públicas o se abstengan de ello y así conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

4) Pago de facilitación.

Pagos de pequeña cuantía realizados a funcionarios o a personas que participan en el ejercicio de funciones públicas con el fin de asegurar, impulsar o acelerar trámites legales o administrativos.

5) Tráfico de influencias.

Acto por el que se influye en un funcionario o autoridad, prevaliéndose de la relación personal con estos o con otro funcionario o autoridad, para conseguir una resolución que pueda generar a quien así actúa, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para tercero.

Así mismo están tipificados la extorsión y el soborno.

Principios de actuación, compromisos y deberes de cuidado.

Los principios de actuación, compromisos y deberes de cuidado derivados de la Política Anticorrupción de CUATRECASAS son los siguientes:

1. La Firma, sus socios, abogados, trabajadores y colaboradores se comprometen a cumplir estrictamente con la legislación vigente en el territorio en el que operen, y a desempeñar sus funciones de acuerdo con los principios y valores de la Firma y, en particular, su Código de Ética y Deontología.

2. La Firma se compromete a facilitar los recursos necesarios para que de manera eficaz se pueda llevar a cabo esta Política e implementar

los medios de prevención y detección de actos que sean contrarios a la misma.

3. La Firma se compromete a examinar confidencialmente cualquier denuncia contraria a esta Política realizada por medio del Canal Ético o por cualquier otro medio.

4. La Firma, sus socios, abogados, trabajadores y colaboradores se comprometen a prestar especial atención a aquellas situaciones en las que existan indicios de falta de integridad de las personas o entidades a las que se prestan servicios profesionales o con las que se mantengan relaciones comerciales.

5. Cada cual en el ámbito de sus funciones debe reflejar fielmente las actuaciones, operaciones y transacciones en los libros y registros de la Firma. En especial, deben velar por el cumplimiento de todos los procedimientos internos, singularmente el de admisión de asuntos, aportando toda la información trascendente a efectos de esta Política.

Cualquier acción contraria a esta Política será considerada como una infracción muy grave o grave del Código de Ética y Deontología, de acuerdo con las tipificaciones establecidas en el mismo.

Prohibiciones.

Quedan prohibidas y sometidas al régimen sancionador establecido en el Código de Ética y Deontología de la Firma, todas las actuaciones contrarias a esta Política sin perjuicio de otras responsabilidades que, con arreglo a la legislación vigente, pudieran concurrir.

Singularmente, se destaca la prohibición absoluta de aceptar regalos o invitaciones de personas, sociedades o entidades involucradas en procesos de licitación o contratación de la Firma como proveedores de cualquier tipo.

También, en especial, está prohibido ofrecer servicios legales privados a personas relevantes de las empresas clientes, a autoridades, funcionarios o a personas que participen en el ejercicio de funciones públicas, sin coste o con unos honorarios anormalmente reducidos.

Regalos y actuaciones de hospitalidad.

Los regalos o invitaciones de mera hospitalidad o cortesía no deberán, en ningún caso, generar tan siquiera la apariencia de que se pudieran poner en peligro los estándares éticos y, desde luego, la capacidad para tomar decisiones justas y transparentes. En este sentido, la aceptación y ofrecimiento de regalos o invitaciones deberán sujetarse a los siguientes principios.

6) Aceptación y ofrecimiento de regalos o invitaciones.

1.1. Principios de la aceptación y ofrecimiento de regalos o invitaciones:

a) Deberán estar relacionados siempre con objetivos legítimos de la actividad de la Firma y recibidos o entregados de forma honesta, abierta y transparente.

b) En general, los regalos, según se trate, deberán llevar la marca del Firma o del cliente o proveedor o ser de carácter promocional o ser considerados como regalos de empresa. Si justificadamente no tuvieran esas especiales características, en ningún caso podrán consistir en dinero en efectivo o equivalente al efectivo, joyas, ropa y otros accesorios personales que excedan de un valor razonable adecuado a la ocasión.

c) En ningún caso pueden ser susceptibles de influir en el destinatario y no han de ser tan siquiera percibidos con tal fin, de modo que puedan ser interpretados como que exceden de las prácticas comerciales o de cortesía normales.

d) Deberán ser ocasionales, sin perjuicio de los aceptados por los usos sociales de felicitación, ya sea por celebraciones tradicionales (por ejemplo, Navidad), por motivos personales como onomásticas, aniversarios o situaciones asimilables a estas o como como consecuencia del reconocimiento de la excelencia de un trabajo ya realizado.

e) Cuando estén involucradas en estas acciones autoridades, funcionarios y personas que participen en el ejercicio de

funciones públicas se habrán de sujetar a las leyes aplicables, singularmente a la normativa sobre transparencia.

1.2. Reglas especiales para comidas, entretenimientos y eventos:

a) En el caso de que se trate de comidas o invitaciones para entretenimientos, no tramitadas por los cauces institucionales de las respectivas entidades, el socio, el abogado y, sin perjuicio de la prohibición del punto IV anterior sobre procesos de licitación con proveedores, el trabajador o colaborador de la Firma o el tercero que realizasen la invitación deberá estar siempre presente y su coste no podrá exceder de un valor razonable y adecuado a la ocasión.

b) Las invitaciones, el patrocinio y organización de eventos, conferencias o exposiciones realizados por los cauces institucionales de la Firma se realizarán de acuerdo con la programación interna de la misma y sus condiciones específicas, sin perjuicio de la sujeción a los principios del punto III anterior.

Cuando en estas acciones institucionales estén involucradas autoridades, funcionarios o personas que participan en el ejercicio de funciones públicas y se trate de conferencias, cursos o exposiciones podrán ser retribuidas de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y el régimen específico de compatibilidades que sea aplicable a cada caso.

Supervisión, implementación y publicación.

La aplicación de esta Política se realizará por los medios internos existentes para el control y del cumplimiento del Código de Ética y Deontología.

Será de plena aplicación el régimen sancionador establecido en el citado Código, integrándose en el mismo las infracciones de esta Política.

Esta Política podrá ser modificada, actualizada o desarrollada por el Consejo de Administración de la Firma que supervisará su aplicación.

Esta Política Anticorrupción será aceptada expresamente por todos los socios, abogados, trabajadores o colaboradores de la Firma.

La misma será publicada en la intranet de la Firma y estará disponible para los clientes y proveedores.